

# REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, teniendo como objeto la implementación y regulación del funcionamiento de la Vía Recreativa en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numeral 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los arábigos 4, 36 y 38 de la Ley Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 3.-** La Vía Recreativa es el conjunto de ejes y vialidades del Municipio que de manera temporal en los días y horas así establecidos se transforman en espacios adecuados para ser usados por la población en la práctica de actividades recreativas y deportivas en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La implementación de la Vía Recreativa persigue como fin primordial, el promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la recreación, del deporte y del sano esparcimiento como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida; así como el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la convivencia con los integrantes de la comunidad.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde la aplicación de este Reglamento a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento
- III. Síndico;
- IV. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- V. Consejo Municipal del Deporte;
- VI. Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
- VII. Departamento de Mejoramiento Urbano;
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 6.-** Los criterios orientadores para la aplicación de éste ordenamiento serán los siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de los usuarios, participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre que se lleven a cabo en el trayecto o con motivo de la Vía Recreativa.

II. Propiciar a través de los diferentes medios que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su desempeño.

III. Promover la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios para el adecuado desarrollo de la Vía Recreativa.

IV. Coadyuvar a lo que en materia de promoción económica y turística del municipio compete, guardando las relaciones necesarias para su desarrollo.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL DESARROLLO DE LA VÍA RECREATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **IMPLEMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La Vía Recreativa será implementada por el Consejo Municipal del Deporte, siendo además el actor responsable del correcto desarrollo de ésta, entablando relaciones de coordinación y colaboración con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Movilidad del Estado;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
- V. Dirección General del Medio Ambiente;
- VI. Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
- VII. Dirección de Turismo;
- VIII. Dirección de Educación;
- IX. Dirección de Cultura;
- X. Departamento de Vinculación Universitaria;
- XI. Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- XIII. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

- XIV. DIF Tlaquepaque;
- XV. Dirección de Relaciones Públicas;
- XVI. Departamento de Salud Animal;
- XVII. Consejo Municipal contra las Adicciones de Tlaquepaque;
- XVIII. Las demás dependencias municipales cuyas funciones, en los términos de la Reglamentación Municipal, tengan relación con el desarrollo de la Vía Recreativa.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 8.-** Las vialidades y espacios utilizados para la implementación de la Vía Recreativa serán propuestos por el Consejo Municipal del Deporte a través de los regidores y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 9.-** La propuesta presentada por el Consejo Municipal del Deporte será integrada previa realización de los estudios de viabilidad y factibilidad, gestionando para tal efecto la aprobación y colaboración al proyecto de la Secretaría de Movilidad del Estado y demás dependencias involucradas en el ámbito de sus competencias.

Deberá enterarse, con el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana, a los vecinos colindantes de las vialidades sobre las que se desarrollará la Vía Recreativa, asociaciones y organismos públicos involucrados en la materia a fin de tomar en consideración sus opiniones y fortalecer la integración del proyecto.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Consejo Municipal del Deporte la planeación, organización, dirección, ejecución y administración de la Vía Recreativa; para tal efecto serán nombrados por el Director General del Consejo Municipal del Deporte a terna propuesta por la Junta de Gobierno, un Coordinador General, un Administrador y un Coordinador Operativo de la Vía.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

## **CAPÍTULO II DE LA PERIODICIDAD, DURACIÓN Y SUSPENSIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** La Vía Recreativa funciona ordinariamente los días domingo, en el horario de ocho a catorce horas, con un máximo de siete horas y de manera extraordinaria los días festivos que se determinen, pudiendo variar horarios de ejecución y duración, mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal del Deporte, previo estudio de factibilidad y consulta con la población, en fechas de especial relevancia para el Municipio.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 12.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 8, la Vía Recreativa podrá ser suspendida o reubicada previa autorización emitida por el Pleno del Ayuntamiento en la totalidad de su extensión o en alguno de los ejes que la conforman por motivos que pudieran presumir la existencia de situaciones de riesgo para la integridad de los usuarios o para su mejor operación; en tal caso la población deberá ser informada mediante los mecanismos que para el efecto determine el Consejo Municipal del Deporte.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

### **CAPÍTULO III DEL USO Y SEGURIDAD DE LA VÍA RECREATIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Los usuarios, participantes y espectadores de la Vía Recreativa, además de lo dispuesto por el presente Reglamento deberán acatar las normas y medidas que para resguardo de su seguridad establezcan las dependencias municipales y estatales involucradas en la operación de ésta, para lo cual el Consejo Municipal del Deporte deberá hacer del conocimiento las citadas medidas, así como las señales que se emplearán en el funcionamiento de la Vía Recreativa.

Además, y a juicio del operador previa capacitación, se podrá invitar a los usuarios a disminuir su velocidad en el caso de que esta fuera excedente y representara un riesgo para quienes transitan por las vialidades comprendidas en la Vía Recreativa.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios de la Vía Recreativa pueden asistir con mascotas, siempre que éstos aseguren en todo momento portar con los aditamentos necesarios para salvaguardar la integridad de los asistentes a la misma, cumpliendo con las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el reglamento municipal de la materia.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 15.-** Los usuarios de la Vía Recreativa serán responsables por el estado de salud que guarden cuando asistan y transiten en la misma, no obstante, las dependencias municipales de Dirección General de Servicios Médicos Municipales y de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, brindarán el apoyo necesario.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 16.-** En coordinación con las dependencias municipales competentes y dependencias del Gobierno del Estado, el Consejo Municipal del

Deporte puede realizar durante el desarrollo de la Vía Recreativa, actividades que le sean facultadas según disposiciones aplicables a la materia.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 17.-** Sobre el trayecto de la Vía Recreativa podrán instalarse exposiciones de carácter cultural, académico, social o deportivo; mismas que serán instaladas bajo responsabilidad de las dependencias municipales competentes o en su caso por particulares que acrediten haber sido autorizados por el Consejo Municipal del Deporte, observando en todo momento las disposiciones reglamentarias aplicables.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 18.-** Las exposiciones y actividades que se realicen deben garantizar en todo momento el normal desarrollo de la Vía Recreativa así como la seguridad de sus usuarios.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal del Deporte deberá coordinar con la Secretaría de Movilidad del Estado la capacitación permanente de quienes participen en la Vía Recreativa con funciones especiales en la operación de tránsito, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de ésta, y tendrá la obligación de dotar de equipo necesario a los operadores que participen en la Vía Recreativa, con el fin de salvaguardar su integridad física y mejorar el desarrollo de sus funciones, más si se tratase de prestadores de servicio social.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

**ARTÍCULO 20.-** En coordinación con Vinculación Universitaria, el Consejo Municipal del Deporte podrá canalizar prestadores de servicio social para que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía Recreativa.

Lo establecido en el párrafo que antecede, se realizará independientemente de los prestadores de servicio social que se le asignen con fines distintos a las actividades de la Vía Recreativa.

(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Atendiendo a cuestiones de orden, limpieza, imagen urbana y bienestar general para los usuarios, se establece como prohibición dentro de las vialidades que conforman la Vía Recreativa en los días y horarios programados para su desarrollo:

I. El estacionamiento y tránsito de automóviles, motocicletas y cualquier clase de vehículo de tracción motora salvo excepción de las situaciones de emergencia que así lo ameriten.

II. La obstrucción de banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen y que impidan el libre tránsito de los usuarios de la Vía Recreativa, por parte de todo usuario, vecino y funcionario de cualquier dependencia incluida en los tres niveles de gobierno, a excepción de una situación de emergencia que lo justifique.

III. El Desarrollo de actividades de comercio ambulante.

IV. La distribución o instalación de todo tipo de publicidad, salvo que se realice tal acción previos derechos adquiridos y bajo la condicionante de no afectar el desarrollo de la Vía Recreativa.

*(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)*

**ARTÍCULO 22.-** La autoridad municipal en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Jalisco deberá exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, respetando las disposiciones legales aplicables, para que se abstengan de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de los ejes que conforman la Vía Recreativa, todo tipo de propaganda o actos con fines proselitistas.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Municipal del Deporte desarrollará los mecanismos pertinentes a efecto de que los usuarios de la Vía Recreativa tengan conocimiento de las restricciones y medidas de seguridad establecidas por este ordenamiento para su resguardo y el buen uso de la misma.

*(Artículo reformado Sesión Ordinaria 30 Agosto 2017)*

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Para efectos de que sean observadas las disposiciones que conforman el presente ordenamiento, se llevarán a cabo labores de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

La Coordinación Operativa de la Vía Recreativa, se encargará de notificar a las dependencias correspondientes de los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este Reglamento, a efectos de que procedan a ejecutar lo que haya lugar de conformidad con los ordenamientos aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Una vez publicadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, remítase un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

<b>10 OCTUBRE 2008</b>	<b>SE APRUEBA LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE; APROBANDO ÉSTE TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LO PARTICULAR.</b>
------------------------	--

<b>Gaceta Municipal Año 2, Número 10 Fecha de Publicación 13 Noviembre 2008.</b>
--

#### **TABLA DE REFORMAS Y ADICCIONES.**

<b>30 Agosto 2017</b>	<b>PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 619/2017.</b>  <b>PRIMERO.-</b> El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y <b>autoriza se cambie el nombre del Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Tlaquepaque, a Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.</b>  <b>SEGUNDO.-</b> El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza las <b>reformas a los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23</b> del Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Tlaquepaque.  <b>TERCERO.-</b> Publíquese en la Gaceta Municipal, así como el en el portal electrónico del Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, para efectos de su vigencia y conocimiento de los ciudadanos de este Municipio.
-----------------------	--